

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

## ARTICULO DE OFICIO.

*Real decreto mandando secuestrar los bienes de todos aquellos que constare haber abandonado sus domicilios para incorporarse en las facciones.*

Secretaría del Real Acuerdo de Valladolid. — Por el Secretario de la Sección de Gracia y Justicia del Consejo Real de España é Indias se ha comunicado al Acuerdo de esta Real Audiencia la Real resolución que su tenor, y el de la providencia que recayó, es el siguiente.

„Excmo. Señor. — Con fecha de 22 de Octubre próximo se comunicó por el Ministerio de Gracia y Justicia al Excmo. Señor Presidente del Consejo Real de España é Indias la Real orden siguiente. — Excmo. Señor. — S. M. la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente. — Oído el dictámen de la Sección de Gracia y Justicia del Consejo Real de España é Indias, y el del Consejo de Gobierno, en nombre de mi excelsa Hija Doña ISABEL II, he venido en mandar:

1.º Serán secuestrados los bienes de todos aquellos que constase haber abandonado sus domicilios para incorporarse en las facciones.

2.º Las Justicias de los pueblos donde tenían su domicilio los ausentes, y las de aquellos donde tuvieren bienes, abrirán desde luego, bajo su responsabilidad, con citación del Síndico Procurador general, una breve información sumaria, en la que de público ó por hechos determinados conste la fuga é incorporación á las facciones.

3.º Las Justicias de los pueblos en que aquellos hubieren residido ó donde tengan bienes, formarán un inventario de ellos, con asistencia

del Procurador Síndico general, ante los Escribanos del Ayuntamiento.

4.º Las Justicias, en unión con el Procurador Síndico general, nombrarán, bajo su responsabilidad, un Depositario Administrador de abono, que afianzará suficientemente y á satisfacción del Subdelegado de Rentas del Partido, y percibirá el tanto que corresponda por la administración.

5.º El Administrador rendirá cada seis meses cuenta justificada á la Justicia respectiva, y ésta la remitirá con su dictámen al Intendente de la Provincia, ó á quien haga sus veces, para su aprobación.

6.º Los productos líquidos de los bienes secuestrados se pondrán cada seis meses á disposición de la Intendencia respectiva ó Autoridad que haga sus veces.

7.º De los rendimientos de los bienes secuestrados respectivamente se pagarán en su caso, y con proporción á la calidad de las personas y al producto de aquellos, los alimentos de la muger é hijos, y demas á quienes, según derecho, tuviese el prófugo obligación de alimentar.

8.º Los rendimientos líquidos se aplicarán, en la manera que Yo tenga á bien disponer, á la indemnización de daños causados por los rebeldes, al socorro de las familias de Militares bizarros, de Milicianos Urbanos, y demas españoles que perezcan ó se inutilicen en la guerra contra los rebeldes; destinándose el residuo á la extinción de la deuda del Estado.

9.º En el hecho de incorporarse alguno á los rebeldes perderá todas aquellas mercedes, títulos y dignidades, cuya privación no exija previa formación de causa.

10. Las disposiciones anteriores se entenderán sin perjuicio de las penas á que se hayan hecho acreedores por sus delitos. Tendréislo en-

tendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento. — Está rubricado de la Real mano.

De orden de S. M. lo comunico á V. E. para inteligencia de la Seccion de Gracia y Justicia, y á fin de que disponga su circulacion. — Y habiéndose publicado y mandado cumplir la preinserta Real resolucion en el dicho Consejo Real, y en la Seccion de Gracia y Justicia, consiguiente á su acuerdo de 29 de Octubre próximo, la traslado á esa Audiencia por mano de V. E. para su inteligencia y cumplimiento, y para que la haga circular á todos los pueblos de su distrito para el mismo fin. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1834. — Fernando de Ibarrola. — Excmo. Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.”

*Providencia.* Guárdese y cúmplase, y circúlese. Asi lo acordaron su Señoría el Señor Regente y Señores Cuesta, Paz, Varona, Jalón y Sevilla en el celebrado en veinte de Noviembre de mil ochocientos treinta y cuatro, y lo rubricó el Señor Decano, de que yo el Secretario interino del Real Acuerdo certifico. — Está rubricado. — Don Blas María Alonso Rodriguez. — Es copia de la Real resolucion y providencia originales, de que certifico. Valladolid 22 de Noviembre de 1834. — Don Blas María Alonso Rodriguez.

*Real orden declarando que la parte de frutos que perciben del acervo comun los administradores de diezmos, como salario de su trabajo, no está sujeta al subsidio eclesiástico, y si á las contribuciones civiles.*

Intendencia de la Provincia de Valladolid. — La Direccion general de Rentas Provinciales me comunica con fecha 5 del actual la Real orden que sigue:

„El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda en 2 del actual me ha comunicado la Real orden siguiente. — Enterada S. M. la REINA Gobernadora del expediente instruido con motivo de solicitar el Dean y Cabildo de la Catedral de Cuenca, que los Curas terceros ó Administradores de diezmos sean comprendidos en el pago del Subsidio Eclesiástico; se ha servido declarar, que la parte de frutos que estos perciben del acervo comun, como salario de su trabajo, no está sujeta al expresado Subsidio, y si á las contribuciones civiles, pues dicha porcion de frutos pierde el carácter de su procedencia, pasando á ser una utilidad como cualquiera otra que reportan los legos por causa puramente temporal. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos convenientes. — Y la traslado á V. S. para los mismos fines.

Lo que transcribo á V. con el propio objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 21 de Noviembre de 1834. — Pedro Dominguez. — Señores Justicia y Ayuntamiento de....

*Real orden mandando que sin Real facultad no se disponga de los fondos de los Pósitos.*

Gobierno civil de la Provincia de Valladolid. — La Direccion general de Pósitos con fecha 20 del actual me dice lo que copio.

„El Excmo. Señor Secretario del Despacho de lo Interior con esta fecha me comunica la Real orden siguiente. — He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de varias exposiciones de la Direccion general de Pósitos, en que manifestando haberse extraido por disposicion de algunos Gobernadores civiles cantidades de consideracion de los de sus respectivas provincias, ya con calidad de reintegro de otros fondos, y ya sin esta circunstancia, reclama se ponga término á estas arbitrarias extracciones. Y S. M. considerando los piadosos fines de estos establecimientos, erigidos muchos por fundaciones particulares, y sostenidos todos por los labradores para su ayuda mútua en beneficio de la agricultura, y teniendo presente lo mandado en la Instruccion del ramo y en diferentes Reales órdenes para que estos caudales no se distraigan á otros fines que los de su instituto, bajo la responsabilidad de los que acordasen y ejecutaren lo contrario, á no prevenirlo S. M. expresa y terminantemente; se ha servido mandar que se cumplan y observen todas las disposiciones de la materia, previniéndose á los Gobernadores civiles que sin Real facultad no dispongan de los fondos de los Pósitos, y hagan sean reintegrados inmediatamente de las partidas que no hayan sido sacadas de ellos, en virtud y con arreglo á la Real orden de 19 de Setiembre de 1833 para el socorro de los pueblos invadidos del cólera, ó mediando Real determinacion especial; en inteligencia de que serán responsables las Juntas interventoras de las cantidades que entreguen sin los requisitos prevenidos por instruccion, ó precediendo Real orden ó autorizacion de la Direccion general del ramo; á la cual remitirán sin demora los Gobernadores civiles una razon circunstanciada de las sumas extraidas de estos fondos para objetos extraños, dándole cuantas noticias pidiere sobre el particular. — La inserto á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento, y disponga se inserte esta soberana resolucion en el Boletin oficial de esa Provincia para noticia de las Justicias y Juntas de Intervencion de los Pósitos de ella, remitiendo V. S. á esta Direccion la razon circunstanciada de las sumas extraidas para el socorro de los pueblos invadidos del cólera; y de su recibo se servirá V. S. darme aviso.”

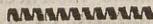
Y para que tenga el mas exacto y puntual cumplimiento en todas sus partes, lo traslado á V. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 26 de Noviembre de 1834. — José Taboada. — Señores Justicia y Ayuntamiento de....

Gobierno civil de la Provincia de Valladolid. — Deseoso de que los pueblos morosos en la suscripción al *Diario de la Administración*, sustituido desde 1.º de Agosto último por el periódico *Anales Administrativos*, satisfagan todo lo que están debiendo por el defecto de no haberlo ejecutado en tiempo oportuno como está mandado por Real orden, y teniendo presente mi circular de 22 del actual á los Ayuntamientos respectivos, inserta en el último Boletín Oficial al folio 387, he determinado concederles próroga hasta el 10 del mes de Diciembre próximo para que lo verifiquen, y que la multa de que habla se entienda de los descubiertos que resulten en el 11 del mismo; en cuya providencia conocerán lo que me intereso por V. : teniendo entendido que les será exigida con todo rigor al que aparezca deudor en el citado día 11. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 27 de Noviembre de 1834. — José Taboada. — Señores Justicia y Ayuntamiento de...

*Nota.* En el Boletín último, folio 388, continúa la lista de los descubiertos de los pueblos al *Diario de la Administración* y *Anales Administrativos*, y donde dice *Olmos*, entiéndase *Olmedo*.

Gobierno civil de la Provincia de Valladolid. — Las Justicias de los pueblos de esta Provincia que aun no hayan remitido á sus respectivas cabezas de Partido las propuestas de Concejales para el año próximo venidero de 1835, lo verificarán en el preciso término de seis días, bajo la multa que tuviere á bien imponer á las que no cumplan con esta orden. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 28 de Noviembre de 1834. — José Taboada. — Señores Justicia y Ayuntamiento de...

REAL JUNTA DE INSPECCION DE ESCUELAS  
DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



*Lista de los pueblos que deben contribuir para los gastos de esta Junta en el presente año de 1834, en conformidad á la Real orden de 19 de Marzo de 1826, con expresion de la cantidad que á cada uno corresponde segun su vecindario, y de los que no han pagado lo correspondiente al año pasado de 1833.*

PUEBLOS.	Años de	
	1833.	1834.
VALLADOLID . . . . .	„	30.
Ciguñuela . . . . .	10	10.
Fuensaldaña . . . . .	10	10.
Géria . . . . .	10	10.
Laguna . . . . .	10	10.
Renedo . . . . .	10	10.
Simancas . . . . .	30	10.
Traspinedo . . . . .	„	10.

Tudela de Duero . . . . .	„	10.
Villabañez . . . . .	„	10.
Villanubla . . . . .	„	10.
Zaratan . . . . .	„	10.
MEDINA DEL CAMPO . . . . .	30	30.
Bobadilla . . . . .	10	10.
Carpio . . . . .	10	10.
Cervillego . . . . .	„	10.
Gomeznarro . . . . .	10	10.
La Seca . . . . .	30	30.
Pozal de Gallinas . . . . .	„	10.
Rodilana . . . . .	10	10.
Rubí de Bracamonte . . . . .	10	10.
San Vicente del Palacio . . . . .	„	10.
Serrada . . . . .	10	10.
Villanueva de Duero . . . . .	„	10.
Villaverde . . . . .	„	10.
MOTA DEL MARQUES . . . . .	20	30.
Adalia . . . . .	10	10.
Bamba . . . . .	10	10.
Benafarces . . . . .	„	10.
Bercero . . . . .	„	10.
Casasola . . . . .	„	10.
Castrodeza . . . . .	10	10.
Castromenvibre . . . . .	„	10.
Gallegos . . . . .	„	10.
Pedrosa del Rey . . . . .	„	10.
Peñaflor . . . . .	10	10.
San Cebrian de Mazote . . . . .	„	10.
San Pedro del Atarce . . . . .	„	10.
Tiedra . . . . .	„	10.
Tordesillas . . . . .	30	30.
Torrecilla de la Abadesa . . . . .	„	10.
Torrelobaton . . . . .	30	10.
Urueña . . . . .	10	10.
Vega de Valdetronco . . . . .	10	10.
Velilla . . . . .	„	10.
Velliza . . . . .	„	10.
Villavellid . . . . .	„	10.
Villalar . . . . .	„	10.
Villabarba . . . . .	„	10.
Villar de frades . . . . .	10	10.
Villavieja . . . . .	„	10.
NAVA DEL REY . . . . .	30	30.
Alaejos . . . . .	„	30.
Castrejon . . . . .	„	10.
Castroñuño . . . . .	„	20.
Fresno el viejo . . . . .	„	10.
Pollos . . . . .	10	10.
San Roman de la Hornija . . . . .	„	10.
Siete Iglesias . . . . .	„	10.
Torrecilla de la Orden . . . . .	„	10.
OLMEDO . . . . .	30	30.
Alcazaren . . . . .	„	10.
Aldea de San Miguel . . . . .	10	10.
Aldea mayor . . . . .	10	10.
Ataquines . . . . .	10	10.
Bocigas . . . . .	10	10.
Boecillo . . . . .	„	10.
Iscar . . . . .	„	10.
Matapozuelos . . . . .	„	10.
Mojados . . . . .	10	10.
Muriel . . . . .	„	10.
Pedraja . . . . .	„	10.
Pedrajas de San Esteban . . . . .	„	10.
Portillo . . . . .	„	20.
Pozaldez . . . . .	20	20.
San Miguel del Arroyo . . . . .	„	10.
Valdestillas . . . . .	10	10.
Ventosa . . . . .	„	10.

Villalva de Adaja . . . . .	„	10.
PEÑAFIEL . . . . .	30	30.
Campaspero . . . . .	„	10.
Canalejas . . . . .	10	10.
Castrillo de Duero . . . . .	„	10.
Cojeces del Monte . . . . .	„	10.
Curiel . . . . .	30	10.
Langayo . . . . .	„	10.
Montemayor . . . . .	„	10.
Padilla de Duero . . . . .	10	10.
Pesquera . . . . .	10	10.
Piñel de abajo . . . . .	„	10.
Quintanilla de abajo . . . . .	10	10.
Quintanilla de arriba . . . . .	10	10.
Rábano . . . . .	„	10.
San Llorente . . . . .	„	10.
Valbuena de Duero . . . . .	„	10.
RIOSECO . . . . .	30	30.
Berrueces . . . . .	10	10.
Castromonte . . . . .	„	10.
Montealegre . . . . .	„	10.
Moral de la Reina . . . . .	10	10.
Morales de Campos . . . . .	10	10.
Palacios de Campos . . . . .	10	10.
Palazuelo de Bedija . . . . .	10	10.
Santa Eufemia . . . . .	10	10.
Tamariz . . . . .	„	10.
Torduhumos . . . . .	„	10.
Valdenebro . . . . .	„	10.
Valverde . . . . .	„	10.
Villabrágima . . . . .	„	20.
Villafrechós . . . . .	20	20.
Villagarcía de Campos . . . . .	„	10.
Villalva de Alcor . . . . .	„	10.
Villamayor . . . . .	„	20.
Villamuriel . . . . .	„	10.
Villanueva de los Caballeros . . . . .	10	10.
Villanueva de San Mancio . . . . .	„	10.
VALORIA . . . . .	„	30.
Cabezon . . . . .	„	10.
Castrillo Tejeriego . . . . .	„	10.
Castro nuevo . . . . .	10	10.
Castroverde . . . . .	„	10.
Cigales . . . . .	„	20.
Corcos . . . . .	10	10.
Encinas . . . . .	„	10.
Esguevillas . . . . .	„	10.
Fuenvellida . . . . .	„	10.
Mucientes . . . . .	„	20.
Olivares . . . . .	10	10.
Piña de Esgueva . . . . .	„	10.
Quintanilla de Trigueros . . . . .	„	10.
San Martín de Valvení . . . . .	„	10.
Trigueros . . . . .	„	10.
Villavaquerín . . . . .	10	10.
Villafuerte . . . . .	10	10.
VILLALON . . . . .	„	30.
Aguilar de Campos . . . . .	10	10.
Barcial de la Loma . . . . .	„	10.
Bolaños . . . . .	„	10.
Ceinos . . . . .	10	10.
Cuenca de Campos . . . . .	„	20.
Gaton . . . . .	„	10.
Herrín . . . . .	„	10.
Mayorga . . . . .	30	20.
Melgar de arriba . . . . .	10	10.
Santervas . . . . .	„	10.
Vega de Rioponce . . . . .	„	10.

Villacid . . . . .	„	10.
Villafrades . . . . .	„	10.
Villagrà . . . . .	10	10.
Villahamete . . . . .	„	10.
Villa vicencio . . . . .	„	10.

Las Justicias de los pueblos contenidos en esta Lista, bajo su responsabilidad, remitirán á la Secretaría de esta Junta las cantidades que á cada uno se señala en el término de quince dias, pues pasado sin haberlo verificado, se dirigirán los correspondientes apremios á costa de los morosos. Valladolid 28 de Noviembre de 1834. = José Taboada.

Gobierno civil de la Provincia de Valladolid. = La yegua que se encontró desmandada en el camino de Villaconancio á Torre de Esgueva, y que se halla depositada en la casa de las Aldabas, en donde están establecidas las oficinas de este Gobierno civil, se venderá en pública subasta, en el expresado sitio, el Lunes próximo 1.º de Diciembre á las doce de su mañana, por haberse concluido el término de los quince dias que se señalaron en el aviso inserto en el Boletín oficial número 92. Valladolid 27 de Noviembre de 1834. = José Taboada.

#### ANUNCIOS.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de la villa de Torduhumos, que vale 80 cargas de trigo poco mas ó menos, pagadas por los vecinos, y por separado los partos y golpes de mano airada; advirtiendo que las solicitudes se dirigirán al Secretario de Ayuntamiento hasta mediados de Diciembre.

—El Ayuntamiento y Junta de Propios de la villa de Pesquera de Duero tiene licencia de la Direccion general para la corta del monte de su término titulado la Dehesilla, cuyo arbolado es de encina alto, tasada su leña en 15.000 reales; y ha señalado para su remate el Domingo 7 de Diciembre á las once de su mañana en el sitio público y acostumbrado de dicha Viila.

—Coleccion de *Tratados auxiliares para facilitar el estudio y enseñanza de la Lengua latina*. Segunda edicion, corregida, variada y mejorada considerablemente por su autor Don Justo Cacopardo, Profesor de Latinidad y Humanidades en la ciudad de Valladolid. Esta obrita tiene por objeto aliviar el penoso trabajo de los Maestros en la enseñanza del Latin, y hacer su estudio menos árido y desagradable á los discípulos, proporcionándoles al mismo tiempo mayor y mas sólida instruccion, especialmente en lo que concierne á la Sintaxis. La aceptación que á tenido en los diferentes establecimientos del Reino en que ha sido ensayada y adoptada, á impelido á su Autor á esmerarse en perfeccionar cuanto le ha sido posible la presente edicion, habiéndola enriquecido con muchas notas y observaciones gramaticales redactadas con la mayor concision, y puestas al alcance de los niños. Un tomo en 8.º de veinte y siete pliegos de impresion. Se hallará en Valladolid, en la Imprenta y Librería de la Viuda de Roldán, Plazuela Vieja; y en casa del Autor, calle de la Copera núm. 8.

—*Biblioteca general de Historia, Ciencias, Artes y Literatura*. Cada quince dias se publicará en Madrid un cuaderno de ocho pliegos en 4.º, y saldrá el primer número del 1.º al 5 de Diciembre. Se suscribe en esta Ciudad en la Librería de los hijos de Rodriguez, á 9 rs. cada mes. Los cuadernos se recogerán en dicha Librería.

—*Memoria politico legal sobre la exclusion del Infante D. Carlos Isidro de Borbon, y toda su línea, del derecho á suceder en la Corona de España*. Se hallará en las expresadas librerías de los hijos de Rodriguez, á 4 reales.